

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 26 DE JUNIO DE 1963

Nº 14.906

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 130 de 13 de junio de 1963, por la cual se confiere título de Intérprete Público.

Personería Jurídica

Resoluciones Nos. 35, 36 y 37 de 13 de junio de 1963, por las cuales se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERESE TITULO DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 130.—Panamá, 13 de junio de 1963.

La señorita Antonia María Varcas, panameña, con cédula de identidad personal Nº 4-13-16, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idónea para ejercer las funciones de intérprete público en el idioma italiano.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1) Oficio número 456-S, de fecha 3 de junio de 1963, suscrito por el señor Carlos P. Rodríguez S., Secretario del Ministerio de Educación, con el cual remite a este Despacho las certificaciones expedidas por los señores Juan B. Carmelli y Tito Zerbinatti, quienes declaran que la señorita Antonia María Varcas pasó los exámenes de rigor demostrando que posee conocimiento y dominio de la lengua italiana.

2) Certificaciones suscritas por el señor Camilo Levy Salcedo, Director del Ceremonial del Estado y Protocolo, y el señor Mario J. de Obaldía, Alcalde del Distrito de Panamá, quienes manifiestan que la señorita Antonia María Varcas es persona honorable y de conducta intachable.

Como la peticionaria ha llenado los requisitos exigidos en los artículos 2141 y 2142 del Código Administrativo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Conferir a la señorita Antonia María Varcas el título de intérprete público en el idioma italiano. Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 35. Panamá, 19 de junio de 1963.

El Licenciado Juan Ramón Vallarino, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-13-299, debidamente autorizado por el señor Jesús Barbero, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-196-640, y Presidente de la "Asociación Istmeña de Aviación", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Fundación.
2. Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos y se eligió la Junta Directiva.
3. Copia de los Estatutos.
4. Lista de los Socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son fomentar la enseñanza y aprendizaje de las ciencias aeronáuticas y brindar facilidades para la práctica de las mismas como deporte.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Istmeña de Aviación", fundada en la ciudad de Panamá el día 21 de enero de 1963 y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior a los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barroza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADONúmero suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11**RESOLUCION NUMERO 36**República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Personería Jurídica.—Resolución número 36.—
Panamá, 19 de junio de 1963.

El Licenciado Ramón M. Valdés A., panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-53-457, debidamente autorizado por el señor León Tay Chock, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-3-323 y Presidente de la "Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de la Provincia de Bocas del Toro", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de fundación.
2. Copia del Acta de la sesión durante la cual se aprobaron los Estatutos y se eligió la nueva Directiva.

3. Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son unir a los propietarios de cantinas y bodegas con el fin de luchar por los intereses que le son comunes, propender al mejoramiento cultural y social de todos sus miembros y llevar a cabo toda clase de actividades que no pugnen con la moral y la ley.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Sociedad de Propietarios de Cantinas y Bodegas de la Provincia de Bocas del Toro", fundada el 11 de mayo de 1963, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando se inscriba en el Registro Público.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Personería Jurídica.—Resolución número 37.—
Panamá, 19 de junio de 1963.

El Licenciado José Gonzalo Moncada Luna, abogado, con cédula de identidad personal Nº N-10-208, debidamente autorizado por el señor Estanislao Paz, con cédula de identidad personal Nº 5-AV-79-970 y la señora Manuela Ferro, panameña, con cédula Nº 8-52-157, Presidente y Secretaria, respectivamente de la entidad denominada "Asociación Progresista de Santa Cruz, San Miguelito", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de fundación.
2. Copia del Acta de aprobación de Estatutos.
3. Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna especie y que sus objetivos principales son luchar por la consecución de agua potable, conseguir un transformador de luz para beneficio de los miembros de la comunidad de Santa Cruz, celebrar reuniones sociales y velar por el progreso de la comunidad en general.

Como estos objetivos no pugnan con las disposiciones legales vigentes ni con las leyes que rigen la materia,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Asociación Progresista de Santa Cruz, San Miguelito", fundada el día 23 de marzo de 1963 y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada San Julián Baones S. A., Productos Visnu, constituida y existente de conformidad con las leyes de España y domiciliada en Gijón, España, Cable de Eléctra No. 16-26, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste en una etiqueta rectangular, en la cual



puede apreciarse el marco de una puerta; dentro del marco en cuestión, está impresa la figura semidesnuda de una mujer recostada a una piedra y en actitud de contemplación; más al fondo se aprecia una fuente de agua y las hojas de un árbol. Además, está impresa a grandes caracteres la palabra Visnu y la representación caprichosa de dos figuras ornamentales.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "Toda clase de productos de perfumería y dentífricos".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; e) Clisé y f) Copia del Certificado de Registro de España.

Panamá, 7 de febrero de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada The Procter & Gamble Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, y domiciliada en 301 East Sixth Street, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el

Kita

registro de la
marca de fábrica
de propiedad
de la citada sociedad que consiste de la pala-

bra Kita según etiqueta que se acompaña.

La dueña se reserva la facultad de emplear la marca en cualquier tamaño, colores y combinaciones sin alterar el carácter distintivo de la misma.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de Puerto Rico, y sirve para amparar y distinguir en el comercio "limpiador de jabón, limpiador y detergente" en Clase 4, Materiales abrasivos, detergentes y lustrantes".

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder a nuestro favor; c) Declaración jurada; d) Seis (6) etiquetas de la marca; Clisé; y f) Copia del Certificado de Registro de Puerto Rico No. 8.422.

Panamá, 15 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias:

Yo, Eric Arturo Delvalle, varón, mayor de edad, casado, industrial panameño, de este vecindario con residencia en la Urbanización "El Cangrejo", esquina de calle F y G, casa "La Florida", portador de la Cédula de Identidad Personal No. 8-83-220, vengo por este medio respetuosamente, en mi carácter de Representante

tante Legal de la Sociedad denominada "Corporación Industrial de Alambres, S. A.", debidamente inscrita a folio 118, asiento 97,212 del Tomo 448, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, a conferir poder especial al señor Antonio Alberto Santamaría N., varón, mayor de edad, casado, abogado, vecino de esta ciudad con residencia en calle "B" Loma Alegre No. 36 de San Francisco de la Caleta y con Cédula de Identidad Personal No. 8-29-71, para que en mi nombre y representación de la Empresa "Corporación Industrial de Alambres, S. A.", gestione y solicite del Ministerio a su muy digno cargo, el registro de una marca de fábrica "Hato", de propiedad de dicha compañía.

El abogado Antonio Alberto Santamaría N. está facultado para recibir, desistir, transigir y sustituir este poder.

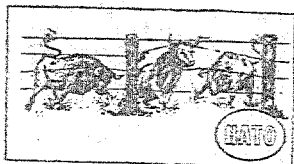
Panamá, noviembre 19 de 1962.

Eric Arturo Delvalle,
Céd. No. 8-83-220.

Acepto:

Antonio A. Santamaría N.
Cédula No. 8-29-71.

Y yo, Antonio Alberto Santamaría N., de generales descritas en el poder que antecede y en mi carácter de apoderado de la Sociedad denominada "Corporación Industrial de Alambres, S. A.", constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y con domicilio en la Carretera Transistmica de la ciudad



de Panamá, ocurro por este medio a solicitar como en efecto solicito, el registro de marca de fábrica de propiedad de la sociedad que represento y que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observa una cerca de Alambres de Púas sostenida por dos postes o pilares y en la parte interior de dicha cerca se encuentran tres Toros tratando de romper el alambre de púas y en la parte de abajo, del lado derecho un círculo y dentro del círculo la palabra "Hato".

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio el producto de Alambres de Púas.

La marca se aplica o se fija, colocando, impresos sobre el producto de alambre de púas, una etiqueta en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a los rollos, paquetes, etc.

Acompaño los siguientes documentos:

- Poder;
- Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- Declaración jurada;
- Seis etiquetas de la marca;
- Clisé;
- Certificado del Registro Público.

Panamá, noviembre 20 de 1962.

Antonio A. Santamaría N.
Cédula No. 8-29-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas para los efectos legales.

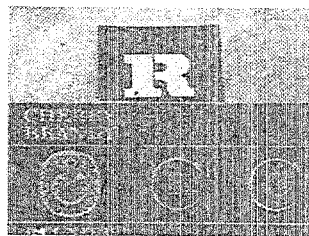
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Anonymé des Etablissements Louis Regnier, organizada según las leyes de Francia, domiciliada en 46 rue de Gray, en Dijon (Costa de Oro), Francia, por medio de sus apo-



derados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en "Una etiqueta, que en la parte superior de ésta, sobre un fondo negro se lee en color blanco la letra "R" mayúscula. Abajo sobre un fondo negro, se leen las palabras "Cherry Brandy". Sigue una línea blanca, abajo de dicha línea sobre un fondo rojo se lee la letra "D" en negro, al lado un escudo sobre un fondo blanco, luego seguido se lee el número "25" en negro y seguido la letra "R" encerrada dentro de la letra "C" en color blanco, al lado de esta una corona encerrada dentro de un círculo y de otra letra "C" en color blanco. Abajo se ve otra línea blanca y más abajo sobre un fondo negro, en letras blancas se lee Regnier". Se reivindican los colores.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Alcoholes, aguardientes, licores y diversos espírituosos. Clase 33. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado No. 6.631 (194.242) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) declaración jurada y e) Clisé. Nuestro poder se encuentra en la marca 6.568 de Francia (Frasco y capsula), la cual se encuentra pendiente en ese Ministerio.

Panamá, 4 de febrero de 1963.

Jiménez, Molino y Moreno.

Isaacio Molino,
Céd. No. SAV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la Ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de Pa-



ma de adorno.

En el primer rectángulo de fondo crema cuya parte superior dentro de líneas de orlas y color rojo y formando un semicírculo se lee la palabra: Specially Selected, debajo del círculo y en todo el centro un Gallo de Cresta Roja y plumaje verde y cola chocolate levándose en ambas partes del gallo la palabra: Trade Mark. "El Gallo".

El rectángulo del centro es de fondo rojo y en forma de arco en letras color crema se lee: Cocktail Bitter que son las palabras distintivas.

En el rectángulo inferior es de fondo crema y cuya parte superior hay orlas, en las esquinas de la parte inferior 2 medallas y en el centro de las dos medallas se lee en líneas sucesivas las palabras: Producción Nacional.—Fabricado a base de alcohol rectificado por Diers & Ullrich.—Colón, República de Panamá.—Con la aprobación del Químico Oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los impuestos, 6 etiquetas y clisé.

Panamá, 25 de octubre de 1956.

Diers & Ullrich, S. A.

José M. Paredes,
Céd. No. 47-4929.

Otrosí: El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica "Windsor Castle".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad anónima, denominada Diers & Ullrich, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, con asiento principal de negocios en la ciudad de Colón, Provincia de Colón, República de



Panamá, por medio de apoderado legal que suscribe, solicita a Ud. el registro de una marca de fábrica de su propiedad que usará para distinguir y amparar en el comercio un Ron, producto nacional de su fabricación.

Dicha marca de fábrica, consiste en una etiqueta rectangular de fondo celeste sobre la cual se destaca un Paisaje de Campaña Tropical sobre la cual hay una figura de fondo blanco en la que aparece un Castillo con las banderolas rojas y dos leones sosteniéndolos a los lados a través de la puerta del castillo se ve un Velero. Inmediatamente debajo sobre una franja rectangular de fondo rojo y en letras blancas se lee: "Bolívar Rum". Inmediatamente debajo se leen las palabras distintivas: "Superior Quality". En la parte inferior sobre el filete blanco de la etiqueta la inscripción requerida por la ley:

Producción Nacional.—Colón, R. P.—Permitido su consumo.—Analizado por el químico oficial.

La anterior descripción está en un todo de acuerdo con los ejemplares de la etiqueta que se acompaña, reservándose los dueños el derecho de usarla en diversos colores y tamaños.

Esta etiqueta se usará colocándola en los envases del licor que ha de distinguir.

Acompaño declaración jurada, certificado de análisis químico, liquidación del pago de los im-

puestos, 6 etiquetas y clisé. El poder se encuentra adjunto a la marca de fábrica: "Windsor Castle".

Panamá, 18 de diciembre de 1956.

Diers & Ullrich, S. A.

José M. Paredes,
Céd. No. 47-4929.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Juan Díaz, S. A., sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes de nuestro país, con domicilio en calle 7ª No. 4 de Parque Leffevre, ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que emplea para distinguir y amparar: Té, Café, Cacao, Chocolate y bebidas infusorias. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica "Anayansi", y en la figura del busto de una princesa india con una tasa de té, en sus manos, igual a las muestras que se acompañan.



La marca se ha venido usando en negocios del aplicante desde enero de 1950.

Se usa aplicándola de plano, repujada, en relieve, en etiquetas, imprimiéndola sobre los envases que contienen el producto para diferenciarlos de los de su clase o en las formas usuales del comercio, igual a las etiquetas que se acompañan.

Acompañamos: Un poder, declaración jurada, siete etiquetas, derechos pagados y un clisé.

Panamá, 15 de julio de 1959.

José A. Mendieta,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión HI-C sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no; alcohol (de la Clase 23 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde el 26 de julio de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,093 del 24 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la expresión Snow Crop sin distintivos especiales.

La marca se usa para amparar sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 9 de agosto de 1945, en el comercio internacional desde el 21 de septiembre de 1948 y se usa ya en la República de Panamá.

SNOW CROP

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,337 del 29 de septiembre de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Coca-Cola Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en el expresión HI-C sin distintivos especiales.

HI-C

La marca se usa para amparar sustancias y productos alimenticios o empleados como ingredientes en la alimentación (de la Clase 22 de la República de Colombia) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1915, en el comercio internacional desde el 26 de julio de 1949 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Colombia No. 52,092 del 24 de agosto de 1962, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Panamá, 8 de marzo de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Montecatini, constituida y existente de conformidad con las leyes de Italia, y domiciliada en la Vía F. Turati, 18, Milán, Italia, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su digno conducto, que se sirva ordenar el otorgamiento de una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar copolímeros de elevado peso molecular de olefinas y procedimiento para su preparación. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Giulio Natta, Giorgio Mazzanti y Giorgio Boschi.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Poder a nuestro favor; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Dos (2) ejemplares de las Especificaciones y Reivindicaciones; d) Dos juegos de los dibujos; e) Copia autenticada y legalizada de la Patente de Italia número 553,655.

Panamá, 8 de marzo de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de Guy Raynor y William Herbert Baxter, ambos súbditos ingleses y domiciliados en Both of 9, Station Avenue, Coldharbour Lane, London, S.W. 9, England, pedimos respetuosamente al Organó Ejecutivo, por su muy digno conducto, que se sirva ordenar una patente de invención por el término de veinte (20) años para amparar Compuesto Anticorrosivo y Semejantes. La paternidad de este invento debe acreditarse a los señores Guy Raynor y William Herbert Baxter, cuya nacionalidad y domicilio hemos arriba expresado.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Dos (2) ejemplares de las Reivindicaciones y Especificaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 19 de marzo de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Roberto E. Arias,
Céd. No. 8-18-376.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 279 del Código de Comercio, relacionado con la rebaja del capital de las sociedades comerciales, Agencia de Viajes Persons, Cia. Ltda., en español, y Persons Travel Bureau, Co. Ltd., en inglés, informa al público que ha reducido su capital social mediante el acuerdo siguiente, protocolizado por medio de la Escritura Pública No. 233, de 21 de enero de 1963, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá:

"Cuarto: Que el capital de la sociedad es de ocho mil balboas (B/8,000.00), aportado por los socios en la siguiente forma: Shirley Persons Smith, la suma de cuatro mil balboas (B/4,000.00), Shirley Carline O'Connor, la suma de dos mil balboas (B/2,000.00), y Edward Francis O'Connor, la suma de dos mil balboas (B/2,000.00). Las ganancias de la sociedad, serán distribuidas entre los socios, proporcionalmente a la suma aportada por cada uno de ellos".

L. 16,599

(Única publicación)

AVISO

A los tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

- 19 Que en la Caja de Redención hay disponibles las sumas necesarias para la compra de Bonos del Estado, así:
- | | |
|--------------------------------------|--------------|
| Bonos Aeropuerto Nacional, 4%, | |
| 1947-1967 | B/235,000.00 |
| Bonos Construcciones Nacionales, 6%, | |
| 1957-1977 | 17,440.00 |
| Bonos de Colón, 6%, 1958-1978 | 17,750.00 |
| Bonos de Colón, "B", 6%, 1961-1981 | 3,000.00 |
| Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970 | 7,000.00 |
| Bonos Equipo para Caminos, 6%, | |
| 1962-1967 | 30,000.00 |
| Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981 | 10,000.00 |
| Bonos Carreteras del Interior de la | |
| República, 6%, 1961-1981 | 30,000.00 |
| Bonos Carreteras de Penetración "A", | |
| 6%, 1961-1981 | 5,000.00 |
| Bonos para Multifamiliares, 6%, | |
| 1963-1983 | 20,000.00 |

- 20 Que la Contraloría General de la República aceptará propuestas para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p.m., del miércoles 19 de junio de 1963.

- 30 Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y serie de los Bonos en venta.

- 40 Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 24 de junio de 1963, a las 9:00 a.m.

- 50 Todos los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 19 de julio de 1963 los de Aeropuerto Nacional, 4%, 1947-1967; Avenida Balboa, 6%, 1960-1970; Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967; Electrificación, 6%, 1961-1981; Carreteras del Interior de la República, 6%, 1961-1981; Carreteras de Penetración "A", 6%, 1961-1981; Para Multifamiliares, 6%, 1963-1983; el

8 Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977, y el 20 del mismo mes los de Colón, 6%, 1958-1978 y Colón "B", 6%, 1961-1981.

Panamá, 12 de junio de 1963.

Contralor General.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Octavio Augusto De Ycaza, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

Como la prueba descrita es la que exige el Artículo 1616 del Código Judicial en concordancia con el Artículo 1617 de la misma excerta legal, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testada de Octavio Augusto De Ycaza desde el día tres (3) de mayo de mil novecientos sesenta y tres (1963) fecha de su defunción;

Segundo: Que por razón de su muerte ha quedado disuelta y liquidada la sociedad conyugal que existía entre el causante y su esposa doña Genarina Pérez de De Ycaza;

Tercero: Que son herederos del causante, de acuerdo con el testamento los señores Octavio Manuel De Ycaza, Carlos Guillermo De Ycaza, Ricardo Augusto De Ycaza, Genarina Mercedes De Ycaza, Rogelio Ernesto De Ycaza y Genarina Pérez Vda. De Ycaza; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Téngase al Lic. Carlos E. Adames, como apoderado especial de los demandantes.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

El Secretario,

L. 16,278

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de Harold Percival Palmer o Harold Percival Palmer, se ha dictado auto de declaratoria de heredero, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito, Panamá, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

De la solicitud se dió traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su vista Nº 84 de tres (3) de junio de 1963, conceptúa que debe accederse a lo solicitado, y como a juicio del tribunal se han traído las pruebas que en estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestado de Harold Percival Palmer o Harold Percival Pal-

mer desde el día nueve (9) de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963) fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Mabel Octavia Palmer o Mabel Octavia Bendon viuda de Palmer, en su condición de cónyuge superviviente, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y se publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase y notifiqúese, (fdo.) Raúl Gmo. López G. — (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy, tres de junio de mil novecientos sesenta y tres.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 15775

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 13

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Quinzada Terrientes, varón, mayor de edad, empleado público, casado en el año 1937, natural de la población de Parita, vecino de la ciudad de Panamá, y cedula No. 5AV-30-264, en memorial fechado el día veinticinco (25) del actual mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres (1963), solicita a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, se le extienda título de propiedad, por compra, y de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Las Palmitas No. 3", ubicado en el Distrito de Parita, con una capacidad superficial de siete hectáreas con cinco mil cuatrocientos metros cuadrados (7 Hect. 5,400 m²), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Portobello a Parita; Sur, terreno de Carlos Quinzada (peticionario); Este, terreno de Carlos Quinzada (peticionario); y Oeste, terreno de Eduardo Monterrey.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley; y además, se le entregan sendas copias al interesado, para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la ciudad capital, tal como lo determina el Código Fiscal.

Chitré, 27 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L.49,377

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Adonai Castillero U. y Sergio Barria, panameños, varones, mayores de edad, naturales y vecinos de Ocú, y Las Minas, respectivamente, con cédula No. 25 AV-122, el primero y el otro con solicitud de ella, han solicitado a la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, por memorial de fecha 27 de octubre de 1959, se les adjudique un globo de terreno en título de propiedad por compra de un predio llamado El Jazmín, de una superficie de ciento treinta hectáreas y cero metros cuadrados (130 hect. y 0000 m²), con los siguientes linderos: Norte, Callejón Libre y Quebrada Ce-

lolla; Sur, Quebrada Jazmín y Ramón Camargo; Este, Marcos González y Pablo Noriega; y Oeste, Quebrada Jazmín, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Las Minas de esta Provincia.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo aquel que se considere perjudicado en sus intereses haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de Las Minas, se entregan dos copias al interesado para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital por el tiempo señalado por disposición legal vigente.

El Adm. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Díaz.

L. 46286

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agapito Santos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, natural del Distrito de Santiago y vecino de Llano Hato, Distrito de Ocú, con cédula de identidad personal No. 9-37-864, en memorial fechado el 28 de febrero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita el título de propiedad por compra sobre un globo de terreno, ubicado en el Distrito de Ocú, Provincia de Herrera, denominado "Los Mañaneros", con una área de doce hectáreas y ocho mil trescientos sesenta metros cuadrados (12 Hect. 8,360 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel de Jesús Nieto; Sur, terreno de Gerardo Bustavino; Este, terreno de José Manuel Hernández; Oeste, camino del Ojal a Las Manuelas.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocú, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 27 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz.

L. 5,265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Calderón, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino de Parita, Distrito de Parita, con cédula de identidad personal No. 6 AV 76-109, en memorial fechado el 28 de febrero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, solicita el título de propiedad por compra de un globo de terreno denominado "El Calabacito", ubicado en el Distrito de Parita, Provincia de Herrera, el cual tiene una extensión de veintiséis hectáreas y cincuenta y seis metros cuadrados (26 Hect. 56 m²), comprendido dentro de los siguientes linderos así: Norte, Vicente Tuñón; Sur, camino de Parita al Sesteadero y Concepción Cedeño; Este, Vicente Tuñón y Concepción Cedeño; Oeste, Dominga Baule y camino de Parita al Sesteadero.

Y que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el tér-

mino de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 27 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz.

L. 5,265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 155

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Daniel Raúl Polo, varón, panameño, mayor de edad, divorciado, ganadero, con cédula de identidad personal Nº 6-AV-25-130 natural del Distrito de Parita y vecino del Distrito de Chitré, en memorial fechado el 28 de febrero de 1963, solicita al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, título de propiedad por compra de un globo de terreno denominado "El Tanasio", ubicado en el Distrito de Pesé, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Pesé a La Trinidad; Sur, camino de Pesé a La Trinidad; Este, camino de Pesé a La Trinidad; Oeste, Rosa Arjona e Ida Esther Ulloa. Dicho terreno tiene una extensión superficial de treinta hectáreas y cinco mil metros cuadrados (30 Hect. 5,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación al público para todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pesé, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la Capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 26 de marzo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Herrera,

ISMAEL SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz.

L. 5,265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 156

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Arturo Pérez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Corregimiento de Monagrillo, Distrito de Chitré, con cédula de identidad personal número 6-28-75, y Manuel Augusto Delgado, varón, mayor de edad, panameño, ganadero y agricultor, de esta misma naturaleza, con cédula de identidad personal número 6-7-742, en su condición de Tutor y en representación de su hermano Pompilio Pérez de 19 años de edad, en memorial fechado el 8 de febrero de 1963, dirigido al Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques solicitan el título de propiedad por compra sobre un globo de terreno denominado "Perales", ubicado en el Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Callejón del Roble; Sur, Eusebio Corro; Este, Pacifico Corro; Oeste, camino de la Mar. Dicho terreno tiene una superficie de ocho hectáreas y seis mil ochocientos metros cuadrados (8 hect. 6,800 m²).

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visi-

ble de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Chitré, por el término de Ley, y se entregan copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital, tal como lo estipula la Ley.

Chitré, 27 de marzo de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 5265

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 158

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Isaías González Solís, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, natural y vecino del Distrito de Chitré, con residencia en la ciudad del mismo nombre, portador de la cédula de identidad personal número 6 AV-39-522, en memorial fechado 28 de febrero de 1963 y dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, solicita, que se le adjudique mediante los trámites legales, a título de plena propiedad, en compra o de manera definitiva, sobre un globo de terreno denominado "Tierra Fina", ubicado en el Distrito de Parita, de una capacidad superficial de cuarenta y cinco hectáreas con siete mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados (45 hect con 7,450 m²), y dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos de Pedro Vega y Braulio Barrera;
Sur: terrenos de Enrique Batista, José Pinilla, María José Bernal y David Villarreal;
Este: camino de los Grullas, y
Oeste: Sexto Pinilla.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, por el término de Ley, y dos copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de la capital tal como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 19 de abril de 1963.

El Admor. Prov. de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.

El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,

Angel Santos Díaz S.

L. 5263

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 167

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Arturo Sucre P. varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 2-25-51, en su carácter de apoderado de la señora Carlota Vda. de Pardini, mujer, mayor de edad, panameña, con residencia en la Ciudad de Panamá, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Bubi Nº 1", ubicado en Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento veinticuatro hectáreas con siete mil quinientos cincuenta metros cuadrados (124 Hect. 7,550 m²) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: predio de Pedro Saénz;
Sur: finca de la solicitante;
Este: terreno de Felicia Pardini; y
Oeste: predio de Manuel García.

En cumplimiento con las disposiciones legales que regulan esta clase de materia, se dispone, hacer fijar una copia de dicho Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de quince (15) días hábiles; otra copia

se fijará en esta administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacérselos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjur.

L. 0,880

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 168

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Licenciado Arturo Sucre P., varón, mayor de edad, panameño, abogado, con cédula de identidad personal Nº 2-25-51, en su carácter de apoderado de la señora Felicia Pardini, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, con residencia en la Ciudad de Panamá, ha solicitado de esta Administración la adjudicación por compra del globo de terreno denominado "Bubi Nº 2", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ochenta y seis hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (86 Hect. 7,500 m2.) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: propiedad de Pedro Saénz;

Sur: propiedad de Juan Pardini;

Este: propiedad de Pedro Saénz, y Juan F. Pardini; y

Oeste: propiedad de la solicitante y de Doña Carlota Vda. de Pardini.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes, se dispone hacer fijar una copia de dicho Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de quince (15) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que lo haga publicar en un periódico de la Capital de la República y en la Gaceta Oficial todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud los haga valer en tiempo oportuno.

Santiago, 26 de febrero de 1963

El Administrador de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras de Veraguas,

J. A. Sanjur.

L. 0,880

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

a Ernesto Nicolau Ucrós, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 14,136 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 472, del Tomo 384, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, catorce de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de

veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Director de Recaudación de la Administración General de Rentas Internas, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A Esteban Illueca, de generales y paradero desconocidos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto sobre Inmuebles causado por la Finca Nº 13,878 de su propiedad, la cual aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Folio 450, del Tomo 376, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de mayo de mil novecientos sesenta y tres, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

DIDIMO ESCARTIN.

El Secretario,

Boris Sucre B.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio,

EMPLAZA:

A los que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de Toribia Chiari y Giuseppe Tuffolone (g.e.p.d.), a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

La aludida solicitud se basa en los siguientes hechos:

"1º Toribia Chiari es mayor de edad, soltera. Vivió en estado de singularidad y estabilidad con el señor Giuseppe Tuffolone, quien a la hora de su fallecimiento era mayor de edad, soltero, durante más de 10 años consecutivos.

"2º El artículo 56 de nuestra Constitución Nacional establece que la unión de hecho entre personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio mantenida durante 10 años consecutivos en condiciones de singularidad y estabilidad surtirá todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de junio de 1963, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la interesada para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de tres veces consecutivas y una vez en un periódico de la localidad, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 58 de 1956.

Colón, 5 de junio de 1963.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 15,668

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 151

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Juan, Inés, Nicanor y Bonifacio Torres; Victoriano García y Bernardo García y otros agricultores todos vecinos del Distrito de Cañazas, han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación del globo de terreno denominado "Las Lajitas", ubicado en el Distrito de Cañazas Provincia de Veraguas; de una superficie de doscientos cincuenta y una hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (251 Hect. con 3,500 m2.)

Norte: Miguel Ramírez y otros;

Sur y Este: terrenos nacionales; y

Oeste: río San Pablo, terrenos nacionales y Juan Brea.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar en la Alcaldía del Distrito de Cañazas, por el término legal de treinta días hábiles y otra se fijará por igual término en esta Administración, otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas, todo para conocimiento del público, para quien se sienta perjudicado con dicha solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 152

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores: Vicente y Ceferino Ruiz; Francisca, María de la Cruz y Agapita Cerrud, todos vecinos de Querque, Distrito de Soná Provincia de Veraguas; han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad gratuito, el globo de terreno denominado "Querque", de una superficie de noventa y cuatro hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (94 Hect. con 5,850 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: río Querque y río Cobre;

Sur: terrenos nacionales. Julio Rivera, Alto de la Cascajosa, Gregorio Jaramillo y Alto del Pito;

Este: Gregorio Jaramillo, Nance, terrenos nacionales; y

Oeste: Cabirno, río Querque y terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar en la Alcaldía del Distrito de Soná, por término legal, de treinta días hábiles y otra se fijará por igual término a esta Administración y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por tres veces consecutivas, todo esto para conocimiento del público; para quien se sienta perjudicado con dicha solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 8 de febrero de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el Sr. Fidencio Batista Vasquez, Pascual Villamil, Manuel Pérez Hernández Catalino Batista, Agustín Villamil González, Nicolás Villamil Vega, Francisco Villamil Camargo, Ruperto Bonilla Jordán, Celso Romero Robles, Ricardo Vasquez Batista, Efraín Batista Pérez, Pedro

Ortiz Yañez, Eustacio Gómez Villamil, Julio Batista Fernández, Julián González, Victoriano Batista Fernández y Martín Batista Gutiérrez, varones todos, panameños agricultores, vecinos del Distrito de Río de Jesús, han solicitado a esta Administración, la adjudicación a título de propiedad gratuita el globo de terreno denominado "El Tigre", ubicado en el Distrito de río de Jesús, Provincia de Veraguas, de una superficie de cuarenta y una hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (41 Hect. con 1,200 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Fidencio Batista;

Sur: Manglares;

Este: Lucio Calles y Reducindo Villamil; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús, por término de treinta días hábiles y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se sienta o considera perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 15 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 154

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Francisco, Desiderio y Ezequiel Villamil, Modesto Villamil Franco, Batista Fernández, Saturnino Villamil Camargo, todos panameños, agricultores, mayores de edad, los menores Ricaurte Jr., Estela, Asael, Guillermo, Abdiel y Luneliz Torres; han solicitado la adjudicación del globo de terreno denominado "El Piñal", ubicado en el Distrito de Río de Jesús, a propiedad gratuita, de una superficie de cuarenta y siete hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (47 Hect. con 4,000 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Federico Torres;

Sur: Francisco Villamil;

Este: Reducindo Villamil; y

Oeste: Manglares.

En cumplimiento a las disposiciones legales pertinentes, se dispone fijar este Edicto en esta Administración y otro en la Alcaldía del Distrito de Río de Jesús por término de treinta días hábiles, y una copia del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación en este órgano de publicidad del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que quien se sienta perjudicado con esta solicitud ocurra a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de abril de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 155

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los señores Anastasio, Carlos González Murillo y Encarnación González viuda; José Rodríguez, Enseimo González y Briginta Madrid, todos panameños vecinos del Distrito de La Mesa han solicitado para ellos y sus menores hijos la adjudicación a título de propiedad gratuito el globo de terreno denominado "El Fito" ubicado en el Corregimiento de Guarumal, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas de una superficie de ciento treinta hectá-

reas (130 Hect. 000) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Clotilde Cruz y otros; Sur, Victorio Yanes y otros; Este, camino a Farfán; y Oeste, terrenos nacionales.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en la Alcaldía de Soná y por igual término se fija en esta Administración por el término legal de 30 días hábiles y copia del mismo se envían a la Gaceta Oficial para ser publicado por tres veces consecutivas, todo para el conocimiento del público para quien se encuentre perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, 11 de diciembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 163

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que los Sres. Emiliano Madrid González, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-117-1342; Tomasa Valdés Valdés, mujer, mayor de edad, con cédula solicitada, y otros, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, han solicitado de esta Administración la adjudicación a título gratuito, en común y proindiviso, del globo de terreno baldío nacional denominado "El Guabo", ubicado en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, de una superficie de ciento treinta hectáreas con cinco mil metros cuadrados (130 Hect. 5,000 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales y Sinesio Armuelles; y

Oeste: Manuel Alvarez, Andrés Madrid y otros.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se fija el presente Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas por igual término y otra copia se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para su publicación por tres veces, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 28 de febrero de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 178

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Delfín Peñalba González, varón, mayor de edad, panameño, soltero, jefe de familia, natural y vecino del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, ha solicitado para él y para su menor hijo, a esta Administración, la adjudicación a título gratuito en común y proindiviso, el globo de terreno baldío nacional denominado "Charco del Tiro", ubicado en el Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, de una superficie de diez hectáreas con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (10 Hect. 2,400 m2.), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: río San Pablo;

Sur: Mensura Cerro El Gato;

Este: Domitila Abrego; y

Oeste: Carmelo Peñalba.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en esta Administración por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se hará fijar en la Alcaldía del Distrito de La Mesa por el mismo término y otra se envía a la Dirección de la Gaceta Oficial para su pu-

blicación por tres veces en dicho órgano del Estado, todo para conocimiento del público a fin de que, quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de noviembre de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 179

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Claudio Martínez, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Palmas, portador de la cédula Nº., ha solicitado para él y sus menores hijos Beatriz, Luis, Rafael y Arcadio Martínez, a esta Administración, la adjudicación del título de propiedad en gracia a la Nación, del globo de terreno denominado La Pita, ubicado en el Distrito de Las Palmas, de una superficie de diez y siete hectáreas con este mil ochocientos metros cuadrados (17 hect. 7,800 m2.), y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Roldán Adames; Sur, Climaco Martínez, camino de La Pita a El María; Este, terrenos nacionales, camino de Claudio Martínez, carretera de El María a La Pita, y Oeste, Joaquín Pinzón y Climaco Martínez.

Para los fines legales consiguientes, y para conocimiento del público se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas, por el término de treinta días hábiles y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Santiago, de octubre de 1962.

El Admor. Prov. de Rentas Internas, Tierras
y Bosques de Veraguas,

CARLOS A. ALZAMORA R.

El Inspector de Tierras, Srío. Ad-hoc.,
J. A. Sanjur.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá; por este medio, cita y emplaza a Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, acusado por el delito de "Hurto", panameño, de diez y ocho (18) años de edad, negro, sin oficio ni profesión, soltero, con residencia en calle 13 y Avenida Central casa No. 13-185, cuarto No. 46, altos, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde el día de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial de conformidad por lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero ocho de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, panameño de 18 años de edad, negro, soltero, de este vecindario, con residencia en calle 13 y Avenida Central, casa número 13-185, cuarto 46, altos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I del Código Penal, y como quiera que a fs. 44 hay constancia de que actualmente es prófugo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2349 del Código Judicial se decreta su emplazamiento.

Asimismo se sobresee provisionalmente en favor de César Augusto Quintana o César Augusto Reyna, panameño, varón, soltero, negro, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-93-545, hijo de Justo Reina y Mélida Quintana, con residencia en Juan Díaz, Concepción número 80, y de Concepción Vázquez Lucero, panameño, varón, soltero, moreno, ebánista, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal número 8-135-401, hijo de Isaac Vázquez y Epifania Lucero, nacido en la Provincia de Panamá (Chiriquí), el día 8 de diciembre de 1936, con residencia en la Avenida México No., cuarto 13.

Como quiera que según la interrogatoria de Nicanor Silva y el certificado del Registro Civil de fs. 49 se ha acreditado que éste es menor de edad, se le designa defensor y curador ad-litem al Licenciado Alfredo Chiari.

Por tratarse de hurto calificado, se ordena consultar los sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia, una vez que se hayan cumplido los emplazamientos ordenados.

Oportunamente se señalará la fecha de la audiencia en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículos 2137, ordinal 2º, 2142, 2147 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Víctor M. Ramírez Reyes, Secretario Int.”

Se advierte al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, que de no comparecer en el término concedido, su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado y se invita a los particulares residentes en la Nación a que cooperen indicando si lo supieren, el paradero de Silva Lucero, salvo las excepciones preceptuadas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculinado Nicanor Silva Lucero o Nicanor Lucero, lo que antecede, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad a su cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho, por este medio, cita y emplaza a Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de “Apropiación Indevida”, chileno, cuyas demás generales se desconocen; para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia a notificarse personalmente por segunda vez del auto de proceder dictado en su contra, a contar desde el día de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, y de la providencia visible a fojas 22 que ambos dicen lo siguiente respectivamente:

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Sergio Meneses Bruno, chileno, cuyas demás generales se desconocen, por no haber podido ser indagado, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V, del Código Penal, y decreta su detención.

Como según el oficio vs. a fs. 5 firmado por el Sub-Director del Departamento de Migración, hay constancia de que se ausentó del país rumbo a México, se dispone su emplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Se le concede a las partes el término de cinco días para que puedan aducir las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa, que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 del Código Judicial, reformado este último por el 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez, Secretario.”

“Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo diez y nueve de mil novecientos sesenta y tres.

En atención al Certificado de Secretaría que antecede, en el cual consta que el término de diez días cumplidos desde la última publicación del edicto emplazatorio número 36, ha vencido, procédase a efectuar el segundo emplazamiento de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Juez Quinto del Circuito de Panamá. Suplente. Ad-Hoc., Encargado del Despacho.—(fdo.) Víctor M. Ramírez R., Secretario, Ad-Hoc.”

Se advierte al inculinado Sergio Meneses Bruno, que de no comparecer al Juzgado, en el término concedido, su omisión será apreciada como indicio grave en su contra y será juzgado su ilícito como reo presente.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Policivas, el deber en que están de hacer capturar al encartado, y se solicita a los particulares, residentes en la República a que denuncien si lo supieren, el paradero de Meneses Bruno, so pena de ser sancionados por encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Sergio Meneses Bruno, acusado por el delito de “Apropiación Indevida”, lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese órgano de publicidad que jefatara.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., Encargado del Despacho,

JORGE LUIS JIMENEZ S.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Víctor M. Ramírez R.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

Por medio del presente Edicto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, sastre de profesión, hijo de Rodolfo García y Pastora Ramos, sin cédula de identidad personal, con paradero desconocido actualmente, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, dictada por este Tribunal, el cual dice así en su parte resolutive:

“Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, diez y ocho de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Rodolfo García Jaén, panameño, soltero, sastre, hijo de Rodolfo García y de Pastora Jaén Ramos, con residencia en Villalobos, Pedregal, casa Nº 10, no porta cédula por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Cód.

go Penal, o sea por el delito de "Lesiones Personales" en perjuicio de Alfonso Julio Meneses, y decreta su detención preventiva por existir mérito para ello.

Notifíquese personalmente al encausado este pronunciamiento y provea los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días para que aporten las pruebas de que intenten valerse en la vista oral de esta causa, cuya fecha se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.— (fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Rodolfo García Jaén que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Rodolfo García Jaén, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

Este Edicto será publicado en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez, Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de identidad personal número 4-67-515, enjuiciado en este Despacho por revocatoria del auto recurrido al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, para que se presente a este Tribunal en el término de diez (10) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive así:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, en desacuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobresee provisionalmente a favor de Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, de 24 años, soltero, oficinista, hijo de Víctor Quiel y Paula Pitti, con cédula de identidad personal número 4-67-515, con licencia para conducir vehículos número 12 2435, con residencia en Calle 38 Este Nº 5-144.

Derecho: Ordinal 29 del artículo Nº 2137 del Código Judicial.

Notifíquese. (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.— (fdo.)

Alonso Becerra L., Secretario."

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de la Penal.—Panamá, seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS: Por ello y en desacuerdo con la opinión Fiscal, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en Sala de decisión y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del auto recurrido, abre

causa criminal contra Rubén Darío Pitti Quiel, panameño, soltero, de 24 años de edad, oficinista, con cédula de I. P. N 4-57-515 y residente en Calle 38 Este Nº 5-44, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Libro II del Código Penal o sea por el delito genérico de Lesiones Personales y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

El Tribunal de Primera Instancia proveyó lo necesario a la debida tramitación procesal del negocio.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Américo Rivera, Juez Sexto del Circuito.— (fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— (fdo.) Juan Martineau, Secretario."

Se advierte al enjuiciado Rubén Darío Pitti Quiel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado Rubén Darío Pitti Quiel y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se persigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez Sexto Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a José E. Ruiz, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de enero de 1959, subrogada por el artículo 29 de la Ley 25 de 29 de enero de 1962, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de llamamiento a juicio de fecha veintinueve (29) de mayo de mil novecientos sesenta y dos, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra José Encarnación Ruiz, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito de "estafa" y decreta su detención preventiva.

Oficiase nuevamente a las autoridades correspondientes para que se haga efectiva la captura del enjuiciado, por lo que oportunamente se fijará fecha para el debate oral de esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) El Juez, Waldo E. Castillo.— (fdo.) A. Becerra L., Secretario."

Se advierte al enjuiciado José E. Ruiz que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político, el deber en que están de hacer capturar al encartado José E. Ruiz, y se exhorta a las personas particulares residentes en la Nación, a que denuncien si supieren el paradero del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se per-

sigue al inculminado, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encausado, y las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de octubre de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Clifford Grey (a) "Tittie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal número 3-5-4243, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa número 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "hurto".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Colón.—Colón, veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito de Colón, con fecha 26 de octubre de 1961, abrió causa criminal contra Cristino Vargas Molinar, Didio Antonio Perea y Clifford Grey (a) "tittie", por el delito de "Hurto" perpetrado en perjuicio de Tomás Eduardo Minehart.....

Por las consideraciones expresadas, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Cristino Molinar, panameño, de 26 años de edad, moreno, con cédula de identidad personal 3-32-912, hijo de Sulpicio Vargas y Petra Molinar, Didio Antonio Perea, panameño, de 32 años de edad, casado, hijo de Claudia Córdoba y Jaime Antonio Perea, con cédula de identidad personal 3-65-1277; y Clifford Grey (a) Titti Grey, panameño, de 44 años de edad, soltero, con cédula de identidad personal 3-5-4343, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, a cumplir la pena de ocho meses de reclusión, respectivamente, en el establecimiento penitenciario que designe el Órgano Ejecutivo, al pago de las costas procesales y a la multa de ciento cincuenta balboas (B.150.00), como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I del Libro II del Código Penal o sea por el delito de "hurto". Como quiera que los condenados han pagado con exceso la pena y multa impuesta por este Tribunal, se ordena su inmediata libertad. Refiérese este Tribunal a Cristino Vargas Molinar y Didio Antonio Perea, quienes se encuentran privados de su libertad el primero desde el 14 de junio de 1961 y el segundo desde el 28 de junio de 1962. Mediante Edicto Emplazatorio se le notificará a Clifford Grey (a) Titti Grey, el contenido de esta sentencia, para que cumpla su pena al momento de ser capturado.

Como consta de autos que en el Chase Manhattan Bank, Sucursal de Colón, se encuentran retenidas la cantidad de B.330.00, depositados a nombre de Cristino Vargas Molinar y como quiera que lo hurtado sólo asciende a la cantidad de B.216.00, se ordena devolver a Cristino Vargas Molinar toda la cantidad que le haya sido decomisada en exceso; pero la cantidad que fue hurtada de las cajas de música mencionadas quedarán a órdenes del Tribunal hasta tanto el denunciante presente pruebas fehacientes de quién es el propietario de las mismas.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147, 2152, 2153, 2158, 2269 del Código Judicial; Artículo 352, ordinal a) y c) del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito.—Amadeo Argote A., Secretario."

Se advierte al reo Clifford Grey (a) Tittie Grey, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en el lugar público de la Secretaría, hoy, nueve (9) de noviembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 24 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 23 años de edad, soltero, agricultor, panameño, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, con última residencia conocida en el barrio de San Mateo, David, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto pecuario. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 41.—David, diez y siete de abril de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, varón, de 19 años de edad en 1959, panameño, agricultor, natural y vecino de David, hijo de Isaac Rivera y Agripina Díaz, a la pena de diez y seis (16) meses, veinte (20) días de reclusión; y,

Los tres deben cumplir el castigo en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y se les condena además al pago de los gastos procesales.

Tienen derecho a que se les tome como parte cumplida de la pena el tiempo que tienen de estar detenidos preventivamente con ocasión de esta causa.

Como quiera que el reo Díaz Rivera o Guerra ha sido juzgado en ausencia, se reitera una vez más orden de prisión en su contra a la Guardia Nacional y de resultar infructuoso este nuevo intento por localizarlo, entonces se le notificará este fallo en la forma que previenen los Artículos 2338 y siguientes del Código Judicial.

Base legal: Artículos 1, 17, 37, 57 y 352 del Código Penal; 779, 782, 798, 2034, 2035, 2153, 2156, 2215, 2216, 2221 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1963.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(Fdos.) Elías N. Sanjurjo M.—C. Morrison, Secretario."

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado José Manuel Díaz Rivera o José Ladislao Guerra, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y ocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

El Secretario,

ELIAS N. SANJURJO M.

(Tercera publicación)

C. Morrison.